

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista
Lima,
26 SET. 2019

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Jefatural No. 189

- 2019-AGN/J

Lima, 26 SET. 2019

VISTOS: el Informe N° 056-2019-AGN/DDPA-ACS, del Área de Control y Supervisión; el Memorando N° 182-2019-AGN/DDPA, de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, establece que el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, uno de los fines del Archivo General de la Nación es *"velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, imponiendo sanciones de acuerdo a ley, en los casos de violación y denunciándolos ante las autoridades competentes"*;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1255, indica que *"sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones (...)"*;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2019-MC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura, constituidos por la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) y el Archivo General de la Nación (AGN) emiten sus propios Reglamentos de Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo con sus funciones y competencias"*;

Que, el procedimiento administrativo sancionador constituye, de un lado, una herramienta que permite a la autoridad administrativa determinar adecuadamente la existencia de responsabilidad administrativa; y, de otra parte, una garantía que le permite al administrado conocer las infracciones que se le atribuyen, así como los derechos y principios que les son aplicables; por tanto, ninguna autoridad administrativa podrá crear, por vía reglamentaria y menos aún a título de acto administrativo singular, un tipo de sanción, quedando limitada su actuación al rol natural de ser aplicador de las modalidades de sanción sobre derechos ciudadanos autorizados previamente por normas con rango de ley;

Que, el Archivo General de la Nación mediante Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J, de fecha 18 de diciembre de 2014, aprueba el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos con la finalidad de regular el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley N° 19414, la Ley N° 25323, la Ley N° 28296 y sus respectivas disposiciones reglamentarias;

Que, a través del Memorando N° 082-2019-AGN/DDPA, de fecha 30 de abril de 2019, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas remite el Informe N° 034-2019-AGN/DDPA-ACS del 29 de abril de 2019, emitido por el Área de Control y Supervisión, mediante el cual concluye que *"el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del AGN (RIAS) desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano vulneró los principios de Legalidad y Tipicidad de la potestad sancionadora consagrados en el T.U.O de la Ley N° 27444"*, y recomienda *"dejar*



El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima, 26 SET. 2019

ELEODORO SALBÓ ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

sin efecto el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones, por no haber sido aprobado mediante norma legal”;

Que, en mérito a lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, se advierte que el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos, vulnera los principios de legalidad y tipicidad de la potestad sancionadora de las entidades públicas, establecidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales “solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora”, y “solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”, toda vez que tipifica infracciones leves y graves por incumplimiento o trasgresión de la normatividad del Sistema Nacional de Archivos y del Patrimonio Documental de la Nación, mediante un acto administrativo y no con una norma con rango de ley; por tanto, corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J;

Que, con Memorando N° 089-2019-AGN/DDPA del 06 de mayo de 2019, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas remite el Informe N° 035-2019-AGN/DDPA-ACS, de fecha 06 de mayo de 2019, del Área de Control y Supervisión, concluye que “la necesidad de modificar el régimen del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Archivo General de la Nación es prioritario siempre y cuando se respete el principio de legalidad y tipicidad de la potestad sancionadora, debiendo constituirse las conductas típicas sancionables a través de las normas legales facultadas para dichos fines”;

Que, mediante Oficio N° 116-2019-AGN/SG, de fecha 20 de junio de 2019, la Secretaría General del Archivo General de la Nación solicita a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informe jurídico sobre la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

Que, a través del Oficio N° 899-2019-JUS/DGDNCR del 31 de julio de 2019, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite el Informe Jurídico N° 029-2019-JUS/DGDNCR, mediante el cual concluye que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2019-MC, “en tanto que dispone que sea el Archivo General de la Nación el que emita su propio Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, permite a dicha entidad administrativa el desarrollo de lo que ya está previsto en la Ley y en el Reglamento respectivo, empero adaptado a la estructura orgánica de la misma, que deben corresponder a aspectos estrictamente procedimentales, ámbito de aplicación, autoridades (instructora y decisoría) a cargo del procedimiento administrativo sancionador, entre otros”;

Que, en ese sentido, se advierte que el Archivo General de la Nación cuenta con potestad sancionadora, de acuerdo con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, específicamente para los siguientes supuestos:

- Multa al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no haya solicitado el registro del bien ante el organismo competente.
- Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo.
- Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuya salida se intente sin autorización o certificación que descarte su condición de tal.
- Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor de un bien cultural de otro país que intente introducirlo en el Perú sin la certificación que autorice su salida del país de origen.



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Jefatural No. 189

Que, a través del Memorando N° 182-2019-AGN/DDPA, de fecha 04 de setiembre de 2019, la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas remite el Informe N° 056-2019-AGN/DDPA-ACS del 22 de agosto de 2019, emitido por el Área de Control y Supervisión, mediante el cual concluye, entre otros, que las conductas típicas establecidas en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, "no representan la totalidad de bienes jurídicos a ser protegidos por el Archivo General de la Nación como podrían ser el Patrimonio Documental Archivístico, entre otros";

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el considerando anterior, cabe señalar que si bien es cierto que las conductas tipificadas en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tienen como bien jurídico protegido al Patrimonio Cultural de la Nación, dejando sin protección al Patrimonio Documental Archivístico, también es cierto que, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o análoga; por tanto, el Archivo General de la Nación puede ejercer su potestad sancionadora en el marco de lo establecido en norma con rango de ley;

Que, considerando lo establecido en la normatividad vigente y, conforme a lo indicado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde señalar que el Archivo General de la Nación está habilitado para emitir su Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador sobre los supuestos tipificados en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, empero adaptado a la estructura orgánica de la entidad, que correspondan a aspectos estrictamente procedimentales, ámbito de aplicación, autoridades (instructora y decisoria) a cargo del procedimiento, entre otros;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 354-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 23 de setiembre de 2019, resulta necesario conformar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación, respetando los principios de legalidad y tipicidad de la potestad sancionadora atribuida a la entidad por norma con rango de ley, como un "(...) órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, (...)", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

Con los visados de la Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 442-2014-AGN/J, de fecha 18 de diciembre de 2014, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Aplicación de Sanciones del Sistema Nacional de Archivos.



Artículo 2. Conformar el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación, en el marco de la potestad sancionadora atribuida por norma con rango de ley y lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2019-MC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el mismo que está integrado por:

N°	Integrantes	Cargo
1	Dirección de Desarrollo de Políticas Archivísticas	Presidente
2	Oficina de Asesoría Jurídica	Secretaría Técnica
3	Dirección de Archivo Histórico	Miembro
4	Dirección de Archivo Intermedio	Miembro
5	Dirección de Archivo Notarial	Miembro
6	Dirección de Conservación	Miembro

Artículo 3. El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Determinar el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Archivo General de la Nación.
- Diferenciar a la autoridad instructora y decisoria de cada Dirección a cargo del procedimiento administrativo sancionador, para lo cual cada Órgano de Línea comunica mediante documento quien ejercerá la autoridad instructora, quedando dicho órgano como autoridad decisoria del procedimiento.
- Establecer los aspectos procedimentales de la potestad sancionadora del Archivo General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4. El Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, y su trabajo culmina en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

Artículo 5. Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente resolución a los interesados.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

Mg. OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA
Jefa Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista **26 SET. 2019**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo